



Municipalidad Distrital  
de Yura

239

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054 -2019-MDY

Yura, 2019 febrero 21

### VISTO

El Informe N° 010-2019-CE-MDY, del Presidente del Comité Especial constituido por Resolución de Alcaldía N° 026-2019-MDY, por el que plantea que se declare la nulidad del Proceso de Selección N° 008-2018-CE-MDY, convocado para la selección de la empresa privada supervisora de la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. VILLA CRISTO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA " en el marco de la Ley N° 29230 y se lo retrotraiga hasta la etapa de presentación de consultas y observaciones a las bases; y, wel Informe Legal N° 029-2019-MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, contienen las normas que delimitan el marco jurídico del expediente de autos. Siendo que sus respectivos Textos Únicos Ordenados fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (TUO de la Ley 29320) y Decreto Supremo N° 294-2018-EF (TUO del Reglamento) respectivamente.

Que, el TUO del Reglamento establece en su artículo 22, inciso 22.1, numeral 6 que, el Comité Especial es responsable de "convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada". Asimismo, en su inciso 22.2 que "el comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2019-MDY, de fecha 15 de enero de 2019, se constituye el Comité Especial responsable de organizar los procesos de selección de la empresa privada priorizados mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDY.

Que, mediante informe N° 010-2019-CE-MDY, el Presidente del Comité Especial da cuenta que mediante Acta de Comité Especial de fecha 15 de febrero del 2019 dicho órgano colegiado acusa que el calendario de dicho proceso está desactualizado; además, que existe una presentación de una expresión interés. Por lo que, es la opinión que se declare la nulidad de las etapas de presentación de consultas y observaciones a las Bases, absolución de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas y observaciones a las Bases, Integración de Bases, Presentación de Propuestas, Evaluación de la Propuesta Técnica, Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro; retro trayendo lo actuado a la etapa de presentación de consultas y observaciones de a las Bases.

Que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo establece que, "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales" (213.1); asimismo que, "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario" (2.13.2).

Que, en el presente caso, tal como da cuenta el comité (mediante Acta de fecha 15 de febrero, existe la presentación de una expresión de interés, siendo que respecto de ella no ha habido ningún pronunciamiento por parte del Comité, contraveniéndose el cronograma planteado por el propio Comité especial por lo que existe causal de nulidad, enmarcada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444.

Que, aunado a lo señalado, se debe tomar en cuenta que, las bases administrativas, establecen en el capítulo II, inciso 2.1, tercer párrafo que: "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso



Municipalidad Distrital  
de Yura

selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes y determina la necesidad de retrotraerlo al momento o instante previo al acto o etapa en que se produjo dicho incumplimiento".

Que, con base en lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

*"Corresponde declarar la nulidad de oficio de las actuaciones posteriores a la etapa de presentación de expresiones de interés, retrotrayendo los actuados hasta la calificación de la presentación de la expresión de interés, por parte del Comité Especial, en la etapa de presentación de expresiones de interés y proceder a reformular el calendario del proceso de selección en curso"*

Que, a tenor del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, por lo que la presente deberá ser puesta de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de esta entidad.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas.



**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de OFICIO, la NULIDAD del Proceso de Selección N° 008-2018-CE-MDY, convocado por el comité especial constituido por Resolución de Alcaldía N° 026-2019-MDY, para la selección de la empresa privada supervisora de la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. VILLA CRISTO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" en el marco de la Ley N° 29230; retrotrayéndolo a la etapa de la calificación de la presentación de la expresión de interés.

**Artículo 2.- PONER** de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de esta Entidad, para que proceda con precalificar la conducta de los participantes en la configuración de las causales que han motivado la nulidad declarada por la presente.

**Artículo 3.- ENCARGAR** al referido comité reformular el calendario del Proceso de Selección N° 008-2018-CE-MDY; a la Secretaría General su notificación conforme a Ley; y, a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, su difusión en el portal institucional

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Jonathan Pedro Alferez Mayer  
Secretario General



Angel Benavente Caceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA